

0101
DECRETO No. 0101 DE 2021
05 AGO 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE ALGUNOS ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,

en uso de sus atribuciones legales, en especial las consagradas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, en el literal “c)” del numeral 2 del literal “b)” del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y en los artículos 83, 86 y 152 de la Ley 1801 de 2016 -*Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*-, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia de 1991 consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
2. Que el numeral segundo del Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991 le atribuyó al Alcalde municipal la obligación de conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. Por lo anterior, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia todas las órdenes que imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.
3. Que el literal “c)” del numeral segundo del Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 *“Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”* estableció que es función del alcalde dictar medidas para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento tales como restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.
4. Que la Ley 1801 de 2016 en su artículo 5, define la convivencia como la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico.
5. Que el Artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 definió la actividad económica como la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público, y facultó a los Alcaldes para fijar los horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos que esta actividad pueda afectar la convivencia.
6. Que el Artículo 152 de la Ley 1801 de 2016 *“Por el cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”* señaló que los reglamentos son los que dicta el Presidente de la República, el Gobernador o el Alcalde Municipal o Distrital y las corporaciones administrativas del nivel territorial en el ámbito de su jurisdicción, de conformidad con la ley y que su finalidad es la de establecer condiciones al ejercicio de una actividad o derecho que perturbe la libertad o derechos de terceros, que no constituyen reserva de ley.
7. Que mediante Decreto Municipal No. 0096 del 14 de julio del 2017 se ajustaron los horarios de funcionamiento de los establecimientos comerciales para el ejercicio de las actividades económicas en el Municipio de Bucaramanga, señalados en el Decreto No. 0095 del 14 de julio del 2017.
8. Que la realidad económica, social y sanitaria de la ciudad de Bucaramanga evidencia la necesidad de modificar el horario de funcionamiento de aquellos establecimientos de comercio en los cuales se permite el expendio y consumo de bebidas embriagantes, considerando que dicha actividad es la más propensa a la configuración de hechos que afectan la convivencia.

En virtud de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Bucaramanga,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el horario de funcionamiento establecido en el Decreto Municipal No. 0096 del 14 de julio del 2017 para el desarrollo de las siguientes actividades económicas:

BAR, TABERNA, DISCOTECA	DOMINGO A MIÉRCOLES DE 10:00 A.M. a 02:00 A.M. del día siguiente. JUEVES, VIERNES, SABADOS Y VISPERAS DE FESTIVO DE 10:00 A.M. A 02:00 A.M. del día siguiente.
BAR, TABERNA, DISCOTECA QUE NO OCUPE TERRAZAS, BALCONES Y ANTEJARDINES.	DOMINGO A MIÉRCOLES DE 10:00 A.M. A 02:00 A.M. del día siguiente. LOS DÍAS JUEVES, VIERNES, SÁBADOS Y VISPERAS DE FESTIVOS SERÁ DE 10:00 A.M. – 2:00 A.M. del día siguiente.
BAR, TABERNA, DISCOTECA LOCALIZADAS EN LAS ÁREAS DE ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MÚLTIPLE GRANDES ESTABLECIMIENTOS M-2 QUE SE ENCUENTRE A LO LARGO DE LOS EJES DE LAS VÍAS PALENQUE - CAFÉ MADRID Y BUCARAMANGA -GIRÓN.	DE 10:00 A.M. A 02:00 A.M. del día siguiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones del Decreto Municipal No. 0096 del 14 de julio del 2017 continúan vigentes, por lo que, el horario de funcionamiento para el ejercicio de las demás actividades económicas no es objeto de modificación y aplica lo dispuesto en el referido acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. VIGENCIA. – El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bucaramanga,

05 AGO 2021



JUAN CARLOS CÁRDENAS REY
Alcalde de Bucaramanga

Aprobó: Ileana María Boada Harker – Secretaria Jurídica
 Aprobó: Melissa Franco García – Secretaria del Interior.
 Revisó: Efraín Antonio Herrera Serrano / Asesor Contratista Despacho del Alcalde
 Proyectó: Silvia Alejandra Barco Ramírez – CPS.